

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

RADICACIÓN: [76-111-33-33-002-2019-00063-00](#)
DEMANDANTES: JOSE OVEIMAR HOYOS GARCIA Y OTROS
ricardojaramillolozano@gmail.com
joshoyos64@gmail.com
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
njudiciales@invias.gov.co
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V.)
juridico@bugalagrande-valle.gov.co
MUNICIPIO DE SEVILLA (V.)
notificacionesjudiciales@sevilla-valle.gov.co
SERTECNICA S.A.S.
germangarayrubio@hotmail.com
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
juridico@segurosdelestado.com
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S.
njudiciales@mpfre.com.co
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
notificaiconesjudiciales@previsora.gov.co
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a efectuar el estudio del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el curso de la audiencia de pruebas que se celebró el 19 de octubre de 2023, cuya acta reposa en el archivo [061ActaAudienciaPruebas.pdf](#)

ANTECEDENTES

La parte demandante incoó el medio de control de reparación directa, con la finalidad de que se declare la responsabilidad extracontractual por la muerte de Oscar Albeiro Hoyos García en el accidente de tránsito con el vehículo de placas VZI413 en el trayecto que va del municipio de Bugalagrande a Sevilla, conducido por el señor Jair Jaramillo Daraviña, automotor de propiedad para la fecha de los hechos de

la empresa Sertecnica S.A.S. y asegurado en responsabilidad civil extracontractual con Seguros del Estado S.A.

PROPUESTA CONCILIATORIA

El apoderado judicial de Seguros del Estado S.A. allegó memorial, que sintetiza y concreta la conciliación realizada previamente y de manera verbal en el curso de la audiencia de pruebas del 19 octubre de 2023, de la siguiente manera:

*“seguros del estado S.A como compañía aseguradora del rodante de placas VZI413 cancelara la suma de Cien millones de pesos (\$ 100.000.000,00) dentro de los veinte días siguientes a la entrega de los documentos necesarios para tal fin que saber son los siguientes: * auto o sentencia que el despacho judicial que apruebe la conciliación. * formulario sarlaft. * Copia de la cedula de ciudadanía al 150 % de los demandantes* copia de la cedula de ciudadanía al 150% del apoderado judicial. * el formato de transferencia electrónica que va a recibir.*

Este pago se realizará mediante transferencia electrónica dentro de los veinte días siguientes en la cuenta de ahorros Nro. 0570136070412780 del banco Davivienda a nombre del doctor Ricardo Andrés Jaramillo Lozano identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9731890 y portador de la tarjeta profesional Nro. 176179 del C.S. de la Judicatura

Con este pago se ha tomado por las partes demandantes como indemnización integral, total y definitiva respecto de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de toda índole que fueran ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de julio de 2017 de conformidad con el amparo muerte o lesiones a una persona de contrato de seguro 1003251 con este pago su señoría se entiende transada la totalidad de la litis.

Solicitaría de manera respetuosa al despacho judicial la terminación del presente proceso judicial.” (Negrillas fuera del texto en cita.)

Propuesta que el apoderado judicial de la parte demandante aceptó de manera verbal en su integridad en la audiencia pruebas celebrada el 19 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Para resolver sobre la aprobación de la propuesta conciliatoria, el Despacho comienza por enlistar los documentos más relevantes que reposan en el expediente:

- ✓ f. 1 del archivo [026ContestaSegurosdelEstado.pdf](#) del expediente electrónico obra copia del poder otorgado y suscrito por la entidad demandada Seguros del Estado S.A al abogado Andrés Boada Guerrero identificado con cedula de ciudadanía No. 74.082.409 y T.P No. 161.232 del C.S de la J, para que realice la defensa y representación de la entidad, y a quien le fue otorgada la facultad expresa para conciliar.

- ✓ En la [audiencia de pruebas](#) del 19 de octubre del 2023, el apoderado de la demandada Seguros del Estado S.A., propuso al demandante el pago de \$100.000.000 dentro de los veinte días siguientes a la entrega de los documentos necesarios en la cuenta bancaria del doctor Ricardo Andrés Jaramillo Lozano, valor que deberá ser aceptado por las partes como indemnización integral, total y definitiva respecto de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de toda índole que fueran ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de julio de 2017.

- ✓ A fls. 1 a 15 del archivo [002Poderes.pdf](#) del expediente electrónico, obra la copia de los poderes otorgados y suscritos por los demandantes José Oveimar Hoyos García, Clara Hoyos García, Ebin Shirley Hoyos Ariza, Sarita Hoyos Ariza, Erica Viviana Villamil Hoyos, Jennifer Villamil Hoyos, Josemar Hoyos Rodríguez, Salome Hoyos Rodríguez, Dora Rodríguez Cubillos, Irma Alexandra Hoyos Rodríguez, Brayner Mateo Moreno Hoyos, María José Moreno Hoyos, Sara Juliana Moreno Hoyos, José Luis Hoyos Grisales, al Abogado Ricardo Andrés Jaramillo Lozano quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 9.731.890 y porta la Tarjeta Profesional No. 176.179 del C.S. de la J., y a quien le fue otorgada la facultad expresa para conciliar.

- ✓ A f. 1 del archivo [004Anexos.pdf](#) del expediente electrónico, obra copia del certificado de tradición del vehículo con placas VZI413 de propiedad de Servitecnica S.A.S.

- ✓ A fls 2 a 09 del archivo [004Anexos.pdf](#) del expediente electrónico, reposa copia de la inspección técnica del cadáver – FPJ-10.

- ✓ A fls 10 a 14 del archivo [004Anexos.pdf](#) del expediente electrónico, obra copia del informe policial de accidente de tránsito.

- ✓ A fls 15 a 16 del archivo [004Anexos.pdf](#) del expediente electrónico obra copia del interrogatorio al señor Jair Jaramillo Daraviña indiciado en proceso de homicidio culposo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por la Ley 446 de 1998 en su artículo 70, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca la jurisdicción de lo

contencioso administrativo, con ocasión de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De manera reiterada, el Consejo de Estado ha manifestado que, para aprobar el acuerdo, el Juez debe revisar todos los aspectos que son comunes a la conciliación, sea esta prejudicial o judicial. En este orden de ideas, llevada a cabo una conciliación ante el Juez del proceso, debe este verificar concretamente el cumplimiento de los siguientes requisitos¹:

- ✓ **Caducidad.** Que no haya operado el fenómeno procesal de la caducidad (artículo 61 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998).
- ✓ **Derechos económicos.** Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59 de la Ley 23 de 1991 y artículo 70 de la Ley 446 de 1998).
- ✓ **Representación, capacidad y legitimación.** Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar.
- ✓ **Pruebas, legalidad y no lesividad.** Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la Ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65A de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998).

Igualmente, ha manifestado el Consejo de Estado que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, de manera que con el acervo probatorio allegado, no tenga duda alguna el funcionario, acerca de la existencia de la posible condena en contra de la administración y que por lo tanto la aprobación del acuerdo conciliatorio resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto.

Atendiendo los requisitos establecidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, los cuales deben cumplirse en su totalidad para que pueda ser aprobado el acuerdo al que han llegado las partes, encuentra el Despacho que:

En cuanto a la caducidad: No opera el fenómeno jurídico de la caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, comoquiera que el accidente de tránsito se presentó el día 25 de julio del 2017, pero la demanda fue instaurada el día 11 de marzo del 2019, esto es, dentro de los dos años que determina la norma en cita.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero sentencia del 29 de enero de dos mil dieciséis (2016). (46872).

Que verse sobre acciones o derechos económicos: A partir del análisis de la fórmula de arreglo propuesta por la entidad convocada, encuentra el Despacho que el mismo sí se cumple, pues este recae sobre un derecho de carácter económico toda vez que se concilió una indemnización por los perjuicios que se causaron con la muerte del señor Oscar Albeiro Hoyos García.

Que las partes estén debidamente representadas y que tengan capacidad para conciliar:

En este punto encuentra el Despacho, que la parte demandante está compuesta por los señores Jesús Oveimar Hoyos García, Clara Hoyos García, Eblin Shirley Hoyos Ariza, Erica Viviana Villamil Hoyos, Jennifer Julieth Villamil Hoyos, Josemar Hoyos Rodríguez, Dora Rodríguez Cubillos, Irma Alexandra Hoyos Rodríguez, José Luis Hoyos Grisales, Brainer Mateo Moreno Hoyos y María José Moreno Hoyos, todos ellos mayores de edad por lo que cuentan con capacidad para comparecer al proceso.

Igualmente acuden al proceso como demandantes, la menor de edad Sarita Hoyos Ariza quien actúa a través de su señora madre Eblin Shirley Hoyos Ariza, según el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 42121122 (f. 21 del archivo [002Poderes](#) del expediente electrónico).

Igualmente funge como demandante, la menor Sara Juliana Moreno Hoyos quien actúa a través de su señora madre Irma Alexandra Hoyos Rodríguez, según el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 52633885 (f. 30 del archivo [002Poderes](#) del expediente electrónico).

Adicionalmente a ello, todos los demandantes actúan mediante apoderado judicial el Dr. Ricardo Andrés Jaramillo Lozano, a quien le han conferido poder tal como se aprecia a fls. 1 a 15 del archivo [002Poderes](#), de tal suerte que se cumple cabalmente con el derecho de postulación exigido por el artículo 160 del CPACA.

La sociedad demandada y quien formuló la propuesta conciliatoria, corresponde a Seguros del Estado S.A. quien está siendo representada por el señor Andrés Felipe González Muñoz, de conformidad con el certificado de existencia y representación visible a fls. 2 a 6 del archivo [026ContestaSegurosdelEstado](#) del expediente electrónico, quien le otorgó poder (ver f. 1 del archivo [026ContestaSegurosdelEstado](#)) para actuar al Abogado Andrés Boada Guerrero para que realice la defensa judicial de la sociedad, y a quien le fue otorgada la facultad expresa para conciliar.

Se tiene entonces que las partes cuentan con la capacidad exigida por el artículo 159 del CPACA para acudir al presente trámite, y aunado a ello cumplen con el derecho de postulación, como quiera que actúan mediante apoderados judiciales, quienes además cuentan con la facultad expresa para conciliar.

Por lo anterior, concluye este Despacho que en el presente caso se encuentra efectivamente acreditado el cumplimiento del requisito de representación y capacidad para conciliar, aquí analizado.

Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea vulneratorio de la Ley y no resulte lesivo para el patrimonio público

De la revisión del expediente, se aprecian una serie de pruebas que demuestran que efectivamente existió un accidente de tránsito en el cual perdió la vida el familiar de los demandantes, veamos:

- ✓ A f. 1 del archivo [004Anexos.pdf](#) del expediente electrónico, obra copia del certificado de tradición del vehículo con placas VZI413 de propiedad de Servitecnica S.A.S.
- ✓ A fls 2 a 9 del archivo [004Anexos.pdf](#) del expediente electrónico, reposa copia de la inspección técnica del cadáver – FPJ-10, veamos:

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10– Este formato será diligenciado por Policía Judicial					
Departamento	<i>Bogotá</i>	Municipio	<i>Bogotá</i>	Fecha	<i>25-07-2017</i>
				Hora:	<i>18:00</i>
I. DESTINO DEL INFORME					
<i>Fiscalía (Nocua) Seccional (UPJ) Unidad de Peacido Inmediata</i>					
Grupo/turno					
E. <i>Bogotá</i> siendo las <i>18:00</i> horas del día <i>veinticinco</i> (25) del mes de <i>Julio</i> de dos mil <i>diecisiete</i> de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial <i>Pesón J. Torres Mesa,</i>					
bajo la coordinación de _____ cargo <i>Inspector de policía y tránsito</i>					
identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en <i>la vía que conduce del colegio (Calle Plutido SW7 - porta al colegio) con el fin de efectuar inspección técnica al lugar de los hechos y al cadáver <i>resaca de Paula Arriba.</i></i>					
II. INFORMACIÓN GENERAL					
1. Zona donde ocurrieron los hechos: <i>Rural</i> Barrio <i>Benito Cerro (zona rural)</i>					
dirección <i>Vía del colegio (Calle Plutido SW7 - porta al colegio) Paula Arriba</i>					
Fecha de los hechos <i>25-07-2017</i>					
Sitio de los hechos: Residencia ___ Sitio de Recreación ___ Vía Pública <input checked="" type="checkbox"/> Sitio de trabajo ___ Vehículo ___					
Despoblado ___ Desconocido ___ Otros ¿Cuál? ___					
2. Lugar de diligencia: <i>Sección Benito Cerro</i>					
Dirección <i>Vía Plumbaria (Al. Pasos)</i>					
Vía Pública <input checked="" type="checkbox"/> Recinto Cerrado ___ Objeto Movable ___ Campo abierto <input checked="" type="checkbox"/> Residencia ___ Sitio de recreación ___					
Vía Pública ___ Sitio de trabajo ___ Vehículo ___ Despoblado ___ Otro ___					
3. Nombre del occiso <i>Davaz Alvaro Hoyos García</i>					
Sexo: F ___ M <input checked="" type="checkbox"/> Edad <i>62</i> Identificación <i>13 725 232</i> Ocupación <i>Independiente</i>					
Profesión <i>Pensionada</i> Estado Civil <i>Viviera Marital de Hecho</i>					
Nombre de los padres <i>José M. Hoyos - Teresa de Jesús García (fallecida)</i>					
Lugar y fecha de nacimiento <i>Caicedonia Valle de Septiembre de 1954</i>					
Residencia <i>Calle 57. p.b. 42-38. Sevilla. Valle</i>					

- ✓ A fls 10 a 14 del archivo [004Anexos](#) del expediente electrónico, obra copia del informe policial de accidente de tránsito veamos:

De otro lado, y en cuanto a la no afectación del patrimonio público, debe indicar el Despacho que el acuerdo celebrado entre las partes no es vulnerable de la Ley ni atenta contra el patrimonio público, toda vez que la sociedad Seguros del Estado S.A., quien formuló la propuesta conciliatoria, no es una entidad pública sino la aseguradora de la sociedad propietaria del vehículo involucrado en el accidente de tránsito en el que perdió la vida el familiar de los demandantes, de tal suerte que con el pago de la conciliación no se vería afectado el patrimonio público.

Con fundamento en lo expuesto, se aprobará el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes el día 19 de octubre del 2023 en la audiencia de pruebas, advirtiendo que aquel y que esta providencia hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo ante la jurisdicción competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga (V.)

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la conciliación judicial celebrada en la audiencia de pruebas del 19 de octubre del 2023, entre los demandantes José Oveimar Hoyos García, Clara Hoyos García, Eblin Shirley Hoyos Ariza, Sarita Hoyos Ariza, Erica Viviana Villamil Hoyos, Jennifer Villamil Hoyos, Josesmar Hoyos Rodríguez, Salomé Hoyos Rodríguez, Dora Rodríguez Cubillos, Irma Alexandra Hoyos Rodríguez, Brayner Mateo Moreno Hoyos, María José Moreno Hoyos, Sara Juliana Moreno Hoyos, José Luis Hoyos Grisales y Seguros del Estado S.A., quienes acordaron lo siguiente:

*“seguros del estado S.A como compañía aseguradora del rodante de placas VZI413 cancelara la suma de Cien millones de pesos (\$100.000.000,00) dentro de los veinte días siguientes a la entrega de los documentos necesarios para tal fin que saber son los siguientes: * auto o sentencia que el despacho judicial que apruebe la conciliación. * formulario sarlaft. * Copia de la cedula de ciudadanía al 150 % de los demandantes* copia de la cedula de ciudadanía al 150% del apoderado judicial. * el formato de transferencia electrónica que va a recibir.*

Este pago se realizará mediante transferencia electrónica dentro de los veinte días siguientes en la cuenta de ahorros Nro. 0570136070412780 del banco Davivienda a nombre del doctor Ricardo Andrés Jaramillo Lozano identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 9731890 y portador de la tarjeta profesional Nro. 176179 del C.S. de la Judicatura

Con este pago se ha tomado por las partes demandantes como indemnización integral, total y definitiva respecto de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de toda índole que fueran ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de julio de 2017 de conformidad con el amparo muerte o lesiones a una persona de contrato de seguro 1003251 con este pago su señoría se entiende transada la totalidad de la litis.

SEGUNDO. - Las partes deberán dar cumplimiento bajo los lineamientos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

TERCERO. - En consecuencia, **dar por terminado** el medio de control de reparación directa instaurado por José Oveimar Hoyos García, Clara Hoyos García, Ebin Shirley Hoyos Ariza, Sarita Hoyos Ariza, Erica Viviana Villamil Hoyos, Jennifer Villamil Hoyos, Josesmar Hoyos Rodríguez, Salome Hoyos Rodríguez, Dora Rodríguez Cubillos, Irma Alexandra Hoyos Rodríguez, Brayner Mateo Moreno Hoyos, María José Moreno Hoyos, Sara Juliana Moreno Hoyos, José Luis Hoyos Grisales en contra de la Nación – Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el municipio de Bugalagrande (V.), el municipio de Sevilla (V.), la sociedad Sertecnica S.A.S., Seguros del Estado S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.S., AXA Colpatria Seguros S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese lo actuado dejando las constancias de rigor en el sistema de información de la Rama Judicial.

Proyectó: Mspa

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martínez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02df95a9d5155b98b74b9e640c9be6c58b9db3b880676a2fbe88aeb5f9cf4a10**

Documento generado en 21/03/2024 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>